

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Raúl Julián Cortes Carmona y otro
Radicación : 2021-00549-00

Subsanada la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RAUL JULIAN CORTES CARMONA Y MARIA FERNANDA PINZON ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el:

1. Pagare No. 458257634 (Fl. 16 al 19):

- 1.1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.692.042), por concepto de capital.
- 1.2. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$363.470), por concepto de los intereses corrientes, causados sobre el saldo insoluto de capital anterior, desde el 19 de noviembre de 2021 al 29 de noviembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1.1.; desde el 07 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Raúl Julián Cortes Carmona y otro
Radicación : 2021-00549-00

2. Pagare No. 79508757 (Fl. 11 al 15):

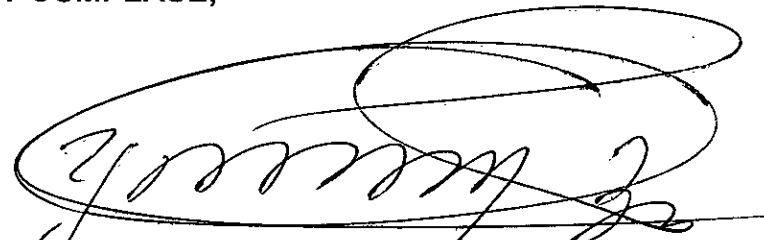
- 2.1. TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.838.695), por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1.1.; desde el 30 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el lugar de ubicación, la propiedad y el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.
2

Proceso : Ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Raúl Julián Cortes Carmona y otro
Radicación : 2021-00549-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 032** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **02/06/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría